

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-039-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.), COMO  
OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 14 DE JUNIO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029995120023**, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en carretera a La Jutosa, Choloma, Cortés, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), según Resolución emitida el 15 de mayo de 1990. Posteriormente la Secretaría de Desarrollo Económico ratifico los beneficios inicialmente otorgados mediante **Resolución No. 644-2003**, de fecha 04 de noviembre del 2003, como Operadora, otorgándosele los derechos de explotación, desarrollo y manejo de la Zona Libre, aprobando y delimitando un área restringida de **TREINTA Y SEIS PUNTO NUEVE MANZANAS (36.9 Mz)**, ubicada a 800 metros de carretera a La Jutosa, Choloma, Departamento de Cortés. Mediante **Resolución No. 712-2003**, del 18 noviembre del 2003, se autorizó a la empresa ampliación de su área restringida en **DIEZ MANZANAS (10 Mz)** con **CINCO MIL DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (5,019.57 Vr<sup>2</sup>)** adicionales a la ya autorizada; asimismo, mediante **Resolución No. 789-2003**, del 16 diciembre del 2003, se resolvió modificar parcialmente el resolutivo uno (1) de la **Resolución No. 712-2003**, del 18 de noviembre del 2003, en el sentido de establecer que la ubicación exacta de la ampliación es en Agua Caliente, Villanueva, Departamento de Cortés, como ampliación de operaciones. Posteriormente con la **Resolución No. 354-2012**, del 26 de abril del 2012, se dio por acreditada la transformación social de la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)** a **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.)**, y se adiciona un área de terreno que consta de **DOCE MANZANAS (12 Mz)** con **MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1,086.44 Vr<sup>2</sup>)**, adyacentes a sus instalaciones en Choloma, Cortés y formando un solo predio, teniendo delimitado la empresa un total de **CUARENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MANZANAS (48.9 Mz)** con **MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1,086.44 Vr<sup>2</sup>)**. Posteriormente mediante **Resolución No. 462-2019**, del 12 de agosto del 2019, se autorizó la ampliación de operaciones como operadora en un inmueble ubicado en la Aldea La Cañada, Anillo Periférico, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán que consta de **TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADO (13,542.51 Mts<sup>2</sup>)**. Posteriormente según **Resolución No. 163-2020**, de fecha 02 de septiembre del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Finalmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 543-2023**, de fecha 10 de agosto del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.)**, el cambio de categoría de **OPERADORA** a **OPERADORA USUARIA**, en la categoría de **Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias**, para dedicarse a brindar servicios de contabilidad, auditoria y asesoramiento legal y financiero, servicios de arquitectura, diseño, ingeniería/construcción, servicio de mantenimiento de edificios, maquinaria y equipo industrial, servicios de saneamiento, instalación de plantas de generación de energía eléctrica, operación, instalación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas, armado de construcciones prefabricadas y fabricación e instalación de todo tipo de estructuras para la edificación de naves industriales, instalación y mantenimiento de pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua e instalación de estos equipos, y en la categoría de **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación**, para dedicarse a la importación y venta de diferentes materiales que se utilicen en las instalaciones y construcción de edificios industriales e importación y venta de equipos, maquinarias y herramientas relacionados con la construcción de edificios, pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de agua, equipos de control de incendios, aire acondicionado y calefacción. El mercado con quien realizará sus servicios-ventas será con empresas que operan bajo el Régimen de Zona Libre.

Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.)**, mediante **Resolución No. 644-2003**, de fecha 04 de noviembre del 2003, **Resolución No. 712-2003**, del 18 noviembre del 2003, **Resolución**

**PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-039-2024**

**No. 789-2003**, del 16 diciembre del 2003, **Resolución No. 354-2012**, del 26 de abril del 2012, **Resolución No. 462-2019**, del 12 de agosto del 2019 y **Resolución No. 163-2020**, de fecha 02 de septiembre del 2020, donde se le ratificó a la empresa sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres, mismos que son extensivos para el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaría.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras, les informa que la Sociedad **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A.DE C.V.)**, ubicadas en la carretera a La Jutosa, Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

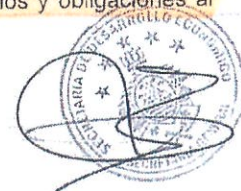
Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/rg

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 543-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para Resolver el Expediente No. 2022-SE-0922, contenido de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE UNA OPERADORA DENTRO DEL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE, presentada por el abogado ARNOLDO GABRIEL SOLIS CÓRDOVA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0341, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.), con RTN: 05029995120023, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en carretera a La Jutosa, Choloma, Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.), fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), por la empresa portuaria (ENP), según resolución emitida el 15 de mayo de 1990. Posteriormente esta Secretaría de Estado ratificó los beneficios inicialmente otorgados mediante resolución No. 644-2003 de fecha 04 de noviembre del 2003, como Operadora, otorgándosele los derechos de explotación, desarrollo y manejo de la Zona Libre, aprobando y delimitando un área restringida de **TREINTA Y SEIS PUNTO NUEVE MANZANAS (36.9 MZ.)**, ubicada a 800 metros de carretera a La Jutosa, Choloma, Departamento de Cortés, mediante resolución No. 712-2003 del 18 de noviembre del 2003, se autorizó a la empresa supra mencionada, ampliación de su área restringida en **DIEZ MANZANAS (10 MZ.) CON CINCO MIL DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (5,019.57 Vrs<sup>2</sup>)**, adicionales a la ya autorizada; asimismo, mediante resolución No. 789-2003 del 16 de diciembre del 2003, se resolvió modificar parcialmente el resolutive uno (1) de la resolución No. 712-2003 del 18 de noviembre del 2003, en el sentido de establecer que la ubicación exacta de la ampliación es en Agua Caliente, Villanueva, Departamento de Cortés, como ampliación de operaciones. En resolución No. 354-2012 del 26 de abril del 2012, se dio por acreditada la transformación social de la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S. A. (INHDELVA, S. A.) a INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S. A. DE C. V. (INHDELVA, S. A. DE C. V.), y se adiciona un área de terreno que consta de **DOCE MANZANAS (12 MZ.), CON MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1086.44 Vrs<sup>2</sup>)**, adyacentes a sus instalaciones en Choloma, Cortés y forman un solo predio, teniendo delimitado la empresa peticionaria un total de **CUARENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MANZANAS (48.9 MZ.) CON MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1086.44 Vrs<sup>2</sup>)**. Posteriormente mediante resolución No. 462-2019 del 12 de agosto del 2019 se autorizó a la peticionaria ampliación de operaciones como operadora en un inmueble ubicado en Aldea La Cañada, Anillo Periférico, Municipio del Distrito Central, en el Departamento de Francisco Morazán que consta de **TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (13,542.51 MTS<sup>2</sup>)**. Posteriormente según resolución No. 163-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020, la empresa supra mencionada validó sus beneficios y obligaciones al

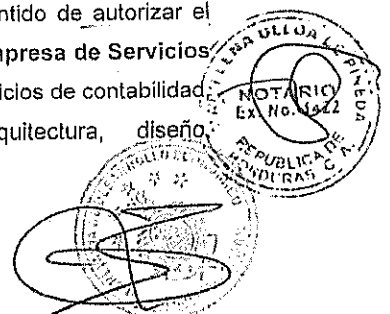


amparo del Régimen de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que conforme a la solicitud presentada en el expediente administrativo 2022-SE-0922, la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, solicita se adicione ampliación a la actividad inicialmente autorizada en el sentido de cambiar de categoría de Operadora y operar en el régimen de Zona Libre como Operadora-Usuaría en la categoría de **Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias**, para dedicarse a brindar servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal y financiero, servicios de arquitectura, diseño, ingeniería/construcción, servicios de mantenimiento de edificios, maquinaria y equipo industrial, servicios de saneamiento, instalación de plantas de generación de energía eléctrica, operación, instalación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas, armado de construcciones prefabricadas y fabricación e instalación de todo tipo de estructuras para la edificación de naves industriales, complementación de procesos industriales de transformación de materias primas importadas para ser internadas en el mercado nacional para su posterior utilización dentro de la Zona Libre, instalación y mantenimiento de pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua e instalación de estos equipos y **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación**, para dedicarse a la importación y venta de diferentes materiales que se utilicen en las instalaciones y construcción de edificios industriales e importación y venta de equipos, maquinaria y herramientas relacionados con la construcción de edificios, pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de agua, equipos de control de incendios, aire acondicionado y calefacción. Los clientes con quienes se realizará sus ventas serán empresas que operan en el régimen de Zona Libre. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de mayo de 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado en conjunto con un representante de la Administración Aduanera de Honduras realizaron inspección de campo en las instalaciones de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, en base a la solicitud detallada en los folios 1 al 3 del expediente de mérito. Sin embargo, se encontraron inconsistencias y se establecieron requerimientos que la empresa tendría que subsanar para poder continuar con el trámite solicitado, concluyendo en una posterior inspección. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de junio del 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado procedió a realizar por segunda vez la investigación de campo, en las instalaciones físicas de la empresa, en base a lo solicitado en su petición inicial constatándose lo siguiente: a) La peticionaria solicita autorización de las actividades mercantiles detalladas en los folios del 1 al 3 del expediente de mérito, con el propósito de utilizar el Régimen no solo como Operadora del mismo, sino como Operadora Usuaría en las categorías de Empresa Industrial, Comercial y de Servicio, quedando catalogada como una empresa Operadora-Usuaría del Régimen de Zonas Libres, se detallaron una a una las actividades y se les explicó que algunas ya se encuentran implícitas dentro de su categoría como Operadora de Zona Libre y se pueden llevar a cabo sin necesidad de ampliación. La peticionaria INHDELVA está solicitando utilizar el Régimen como Operadora en las categorías de Empresas Industrial Básicamente de Exportación, empresa comercial básicamente de reexportación y empresas de servicios, se solicitó nuevamente, tal como en la primera inspección, que se definieran las actividades de acuerdo con categoría, pero no las proporcionaron. b) Se inspeccionó el espacio destinado para la ampliación de actividad, las mismas se desarrollarán en la nave identificada con el

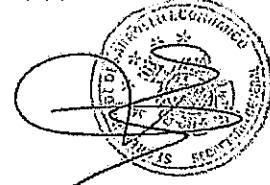


número 24, en INHDELVA SUR, a pocos metros del edificio donde se encuentran las oficinas principales. El espacio es amplio y en el momento de la inspección se encontraba en remodelación.

c) El espacio que se utilizará para brindar servicios de construcción y demás, se nos indicó que seguirán usando los mismos que tienen actualmente destinados para el mantenimiento y desarrollo del complejo sea necesario. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de julio del 2022, se requirió a la peticionaria para que detallara las actividades solicitadas a ampliar de acuerdo con las categorías señaladas en la petición de mérito, en vista que en las dos inspecciones de campo realizadas no fueron detalladas. En fecha 13 de Julio del 2022, la peticionaria, a través de manifestación presentó la clasificación de las actividades, sin embargo, no veían correctamente detalladas en base a categorías, desistiendo del servicio de venta de energía eléctrica a empresas que operan en zona libre y en el mercado local (actividad solicitada en la petición inicial), en vista que no realizará dicha actividad. (Manifestación adjunta en folios 56-67 del expediente de mérito). **CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de octubre nuevamente se requirió a la peticionaria para que modificara su petición formal debiendo establecer: **CAMBIO DE CATEGORIA DE OPERADORA A OPERADORA USUARIA;** describir cada una de las actividades a desarrollar como **OPERADORA USUARIA**, dentro de las categorías señaladas por la Ley; establecer para cada una de las actividades a quién venderá sus productos o dará sus servicios; presentar constancia que detalle el edificio, con nombre y área de construcción, dónde estará ubicado el personal para la presente ampliación. El requerimiento fue contestado en fecha 08 de noviembre del 2022, vía manifestación que obra a folios 62 al 64 del expediente de mérito. Modificando la solicitud inicial en el sentido de que se le autorice a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, a operar en el régimen como Operadora Usuaria de éste en las categorías de empresa de servicios y de actividades conexas o complementarias y empresa comercial básicamente de reexportación, describiendo las actividades a solicitar las cuales se encuentran detalladas en el inciso 1 del análisis del dictamen técnico y en base a las correcciones presentadas en la última solicitud se emite el mismo. Asimismo, presenta constancia donde detalla que en el predio sur de Zona Libre INHDELVA se encuentra el edificio identificado con el No. XXIV, con un área de **TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (313.00 MTS<sup>2</sup>)**, donde se instalará a los empleados que desarrollaran las actividades objeto de ampliación. (El mismo fue verificado en la segunda inspección). **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, con la presente ampliación y cambio de categoría al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta un monto de inversión inicial de L 292,071,850.00 ingresos a generar en promedio por los primeros tres años por un valor de L 47,782,350.00 creando 30 nuevos empleos directos, con una remuneración de L 9,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN DRNOSP/ZOLI/MOD/OPERADORA-358-2023** de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Dirección Regional Nor Occidental de Sectores Productivos donde **DICTAMINÓ: 1. Que es PROCEDENTE ACCEDER** a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, en el sentido de autorizar el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaria en la categoría de Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias, para dedicarse a brindar servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal y financiero, servicios de arquitectura, diseño



ingeniería/construcción, servicio de mantenimiento de edificios, maquinaria y equipo industrial, servicios de saneamiento, instalación de plantas de generación de energía eléctrica, operación, instalación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas, armado de construcciones prefabricadas y fabricación e instalación de todo tipo de estructuras para la edificación de naves industriales, instalación y mantenimiento de pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua e instalación de estos equipos y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, para dedicarse a la importación y venta de diferentes materiales que se utilicen en las instalaciones y construcción de edificios industriales e importación y venta de equipos, maquinarias y herramientas relacionados con la construcción de edificios, pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de agua, equipos de control de incendios, aire acondicionado y calefacción. El mercado con quien realizará sus servicios-ventas será con empresas que operan bajo el régimen de Zona Libre. 2. DENEGAR la ampliación de actividad consistente en: a) Complementación de procesos industriales de transformación de materias primas importadas para ser internadas en el mercado nacional para su posterior utilización dentro de la Zona Libre. (No detalla cuál es el proceso de transformación, no tienen una actividad específica definida). 3. En el caso de que la sociedad peticionaria realice importaciones definitivas deberá pagar los derechos arancelarios e impuestos exonerados, incluyendo los impuestos municipales que correspondan, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y otras leyes relacionadas con la tributación de impuestos directos aplicables con el objeto de evitar que se produzcan ventajas competitivas frente a las personas naturales o jurídicas que vendan en el mercado nacional pagando todos los impuestos, la Administración Aduanera deberá vigilar por el fiel cumplimiento de lo aquí establecido. 4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.), para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, resolución o documento de autorización al Régimen. 5. La sociedad peticionaria continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), según resolución emitida el 15 de mayo de 1990 y ratificados posteriormente por esta Secretaría de Estado mediante resolución No. 644-2003 de fecha 04 de noviembre del 2003; resolución No. 712-2003 del 18 de noviembre del 2003; resolución No. 789-2003 del 16 de diciembre del 2003; resolución No. 354-2012 del 26 de abril del 2012; resolución No. 462-2019 del 12 agosto del 2019 y resolución No. 136-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020 donde se le ratificó a la empresa sus beneficios y obligaciones al amparo del régimen de Zonas Libres, mismos que son extensivos para el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaría. 6. Remitir copia de resolución que se emita con base en la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras y a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo que establece en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás leyes aplicables. CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio del año 2023, la Dirección Regional Nor-Occidental de Servicios Legales emitió Dictamen No. 23-2023, en el cual es del parecer que es procedente DECLARAR CON LUGAR lo solicitado por la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

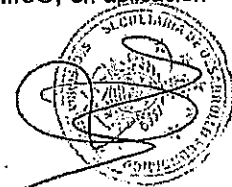


(INHDELVA, S. A. DE C. V.), en el sentido de: 1. Autorizar el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaria en la categoría de Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias, para dedicarse a brindar servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal y financiero, servicios de arquitectura, diseño, ingeniería/construcción, servicio de mantenimiento de edificios, maquinaria y equipo industrial, servicios de saneamiento, instalación de plantas de generación de energía eléctrica, operación, instalación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas, armado de construcciones prefabricadas y fabricación e instalación de todo tipo de estructuras para la edificación de naves industriales, instalación y mantenimiento de pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua e instalación de estos equipos y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, para dedicarse a la importación y venta de diferentes materiales que se utilicen en las instalaciones y construcción de edificios industriales e importación y venta de equipos, maquinarias y herramientas relacionados con la construcción de edificios, pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de agua, equipos de control de incendios, aire acondicionado y calefacción. El mercado con quien realizará sus servicios-ventas será con empresas que operan bajo el régimen de Zona Libre. 2. DENEGAR la ampliación de actividad consistente en: a) Complementación de procesos industriales de transformación de materias primas importadas para ser internadas en el mercado nacional para su posterior utilización dentro de la Zona Libre. (No detalla cuál es el proceso de transformación, no tienen una actividad específica definida). 3. En el caso de que la sociedad peticionaria realice importaciones definitivas deberá pagar los derechos arancelarios e impuestos exonerados, incluyendo los impuestos municipales que correspondan, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y otras leyes relacionadas con la tributación de impuestos directos aplicables con el objeto de evitar que se produzcan ventajas competitivas frente a las personas naturales o jurídicas que vendan en el mercado nacional pagando todos los impuestos, la Administración Aduanera deberá vigilar por el fiel cumplimiento de lo aquí establecido. 4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.), para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, resolución o documento de autorización al Régimen. 5. La sociedad peticionaria continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), según resolución emitida el 15 de mayo de 1990 y ratificados posteriormente por esta Secretaría de Estado mediante resolución No. 644-2003 de fecha 04 de noviembre del 2003; resolución No. 712-2003 del 18 de noviembre del 2003; resolución No. 789-2003 del 16 de diciembre del 2003; resolución No. 354-2012 del 26 de abril del 2012; resolución No. 462-2019 del 12 agosto del 2019 y resolución No. 136-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020 donde se le ratificó a la empresa sus beneficios y obligaciones al amparo del régimen de Zonas Libres, mismos que son extensivos para el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaria. 6. Remitir copia de resolución que se emita con base en la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras y a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo que establece en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás





leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 8-2020 que reforma en su Artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el Artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de eficiencia en los ingresos y el Gasto público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 20 de la Ley de Zonas Libres establece que la resolución o constancia de registro que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es el documento que autoriza la administración y operaciones del Régimen de Zonas Libres, debiendo para el goce de los beneficios, inscribirse en el registro de exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de firme el documento de autorización. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 de la Ley de Zonas Libres establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores productivos, llevara un Registro de Empresas Beneficiarias de Zonas Libres, de conformidad a la Resolución de Autorización o Constancias de Registro. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 27 de la Ley de Zonas Libres establece las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 de la Ley de Zonas Libres establece las Operadoras-Usuarias y Usuarias de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en el Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO;** en aplicación



de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976; 17, 18 y 19 de la Sección IV del Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento; Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 Decreto No. 113-2011 de fecha 8 de julio de 2011, contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y del Gasto Público; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; Decreto 124-2013, Artículo 1 que reforma el Artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y 6, 26, 28, 69 y 70 del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE UNA OPERADORA DENTRO DEL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0341, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, con RTN: **05029995120023**, domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en carretera a La Jutosa, Choloma, Cortés, en virtud de **DENEGAR** a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, la ampliación de actividad consistente en: a) Complementación de procesos industriales de transformación de materias primas importadas para ser internadas en el mercado nacional para su posterior utilización dentro de la Zona Libre en virtud que No detalla cuál es el proceso de transformación y no tienen una actividad específica definida. **SEGUNDO:** **Autorizar el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaria en la categoría de Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias**, para dedicarse a brindar servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal y financiero, servicios de arquitectura, diseño, ingeniería/construcción, servicio de mantenimiento de edificios, maquinaria y equipo industrial, servicios de saneamiento, instalación de plantas de generación de energía eléctrica, operación, instalación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas, armado de construcciones prefabricadas y fabricación e instalación de todo tipo de estructuras para la edificación de naves industriales, instalación y mantenimiento de pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua e instalación de estos equipos y en la categoría de **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación**, para dedicarse a la importación y venta de diferentes materiales que se utilicen en las instalaciones y construcción de edificios industriales e importación y venta de equipos, maquinarias y herramientas relacionados con la construcción de edificios, pozos de agua, tanques de almacenamiento de agua, plantas de tratamiento de agua, equipos de control de incendios, aire acondicionado y calefacción. El mercado con quien realizará sus servicios-ventas será con empresas que operan bajo el régimen de **Zona Libre**. **TERCERO: DENEGAR** a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.)**, la ampliación de actividad consistente en: a) Complementación de procesos industriales de transformación de materias primas importadas para ser internadas en el mercado nacional para su posterior utilización



dentro de la Zona Libre en virtud que No detalla cuál es el proceso de transformación y no tienen una actividad específica definida. CUARTO: Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.), mediante Resoluciones No. 644-2003 de fecha 04 de noviembre del 2003; resolución No. 712-2003 del 18 de noviembre del 2003; resolución No. 789-2003 del 16 de diciembre del 2003; resolución No. 354-2012 del 26 de abril del 2012; resolución No. 462-2019 del 12 agosto del 2019 y resolución No. 136-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020, donde se le ratificó a la empresa sus beneficios y obligaciones al amparo del régimen de Zonas Libres, mismos que son extensivos para el cambio de categoría de Operadora a Operadora Usuaria. QUINTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S. A. DE C. V.), para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y la presente resolución. SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás leyes aplicables. SÉPTIMO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término, archívense las presentes diligencias sin más trámite. NOTIFÍQUESE. MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General



KO